

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

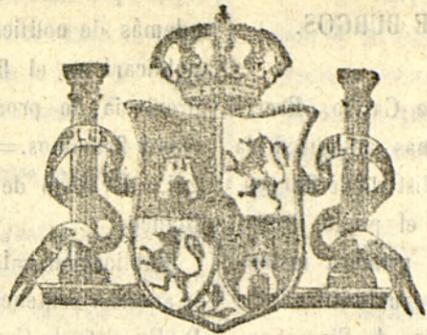
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 145.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Ayuntamiento de la Junta de Oteo, decretada por V. S. en 15 de Abril último, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Burgos puso en conocimiento de V. E. en 17 de Abril último que en 15 del mismo mes habia suspendido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo, porque, no obstante sus reiteradas órdenes, sus apercibimientos y la multa que le habia impuesto, se negaba á satisfacer á los pueblos de Lastras de la Torre y Villavasil 4002 pesetas 7 céntimos, importe de 33 reses vacunas, entregadas por dichas localidades al tercer Cuerpo del Ejército del Norte, cuyo Comandante general las exigió al Ayuntamiento en concepto de multa.

Aunque no se acompañan, como hubiera sido conveniente, las actuaciones que el Gobernador en su comunicacion dice que remitia á ese Ministerio, y que parece tuvieron entrada en él, puesto que el Negociado expresa que los hechos expuestos en el escrito de la referida Autoridad se hallan conformes con el resultado del expediente; la Seccion cree que sin reclamarlo puede emitir el dictámen que se le pide en Real orden de 21 del mes próximo pasado, puesto que su exámen solo conducirá á conocer con mas detalles lo que sucintamente relata el Gobernador. El art. 189 de la ley Municipal autoriza la suspension de los Concejates cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y como no es posible desconocer que envuelve gravedad la pertinaz resistencia del Ayuntamiento á cumplir las órdenes que desde Febrero de 1878 le ha dirigido el Gobernador de la provincia para que abonase á los pueblos de Lastras de la Torre y Villavasil la cantidad que les adeuda, y como la suspension ha sido impuesta despues del apercibimiento y de la multa por la misma falta, hay que convenir que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, y por tanto, en concepto de la Seccion, procede que V. E. se sirva aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 5 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El plazo fijado por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879 para hacer obligatorio el uso del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en toda clase de transacciones está próximo á terminar, y es indispensable adoptar todas las disposiciones convenientes á fin de que este progreso sea sin dificultades una realidad desde el dia 1.º de Julio próximo.

Con tal objeto se halla ya autorizada esa Direccion general para adquirir por medio de la Comision permanente del ramo las colecciones-tipos con destino á los pueblos obligados á adquirirlas por la Real orden de 28 de Marzo de 1876. Hay sin embargo algunos Ayuntamientos que, á pesar de las órdenes dictadas por V. E., no han remitido todavia las sumas que debian haber depositado para este servicio, exponiéndose así á carecer de los medios mas adecuados para plantear la unificacion.

Y siendo la voluntad de S. M. que se pongan en todo su vigor la ley de 1849, el reglamento para su ejecucion y las demás resoluciones dictadas con el propio fin, es preciso que en un plazo brevísimo hayan todos los Ayuntamientos consignado las cantidades á que se ha hecho referencia.

Para conseguirlo deberán los Gobernadores de las provincias que despues

de cuatro años no han dado cumplimiento á la precitada Real orden de 28 de Marzo de 1876, emplear en interés de los pueblos mismos todos los medios de que dispone su autoridad, dando á V. E. cada quince dias cuenta circunstanciada de las consignaciones hechas y de las que queden por hacer.

A la altura en que se encuentra actualmente el conocimiento de las unidades legales de pesas y medidas, es evidente que la constancia y severidad de las autoridades son suficientes para que no se produzca entorpecimiento alguno en la realizacion de reforma tan reclamada por la opinion del país.

Sírvase pues V. E. excitar el celo de todos para conseguir este preferente objeto de la solicitud de S. M. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su exacto y perentorio cumplimiento, apercibiendo á los pueblos morosos que á continuacion se insertan que si á tercero día no hacen el ingreso que por su poblacion les corresponda, sufrirán irremisiblemente las rigurosas consecuencias de su injustificada morosidad, segun ya les tengo prevenido en las diferentes circulares expedidas sobre el particular, y cuyo cumplimiento á nadie interesa mas de cerca que á los mismos pueblos.

Burgos 15 de Mayo de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Partido de Aranda de Duero.

Brazacorta.
Coruña del Conde.
Fuentespina.

San Juan del Monte.
Valdeande.
La Vid.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Gumiel.

Partido de Belorado.

Carrías.
Fresneña.
Santa Cruz del Valle.

Partido de Briviesca.

Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Berzosa de Bureba.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Rublacedo de Abajo.
Santa Maria del Invierno.
Solás de Bureba.
Frias.

Partido de Burgos.

Villariego.

Partido de Miranda.

Altable.
Miraveche.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Villadiago.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Valles.
Villasandino.
Villasilos.

Partido de Lerma.

Ciacioncha.
Cilleruelo de Abajo.
Nebreda.
Oimillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Tórtoles.
Torrecilla del Monte.
Torresandino.

Partido de Roa.

Pedrosa de Duero.
Quintanamavirgo.
Villovela.

Partido de Salas de los Infantes.

Ontoria del Pinar.

Partido de Sedano.

Cubillo del Rojo.

Partido de Villadiago.

Los Balcárceres.
Castromorca.
Villahizan de Treviño.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.
Trespaderne.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito de Burgos, Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, seguido entre Doña Teresa Ceballos, vecina de Sierrapando, con D. Felix Velasco y D. Policarpo Garcia Benedi, sobre acumulacion de un juicio ejecutivo al de abintestato, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que dice así:

Sentencia núm. 235.—En la Ciudad de Burgos, á 15 de Mayo de 1880, en los autos civiles que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega ante nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una Doña Teresa Ceballos, vecina de Sierrapando, apelante, representada por el Procurador D. Emeterio Peña, de la otra el Procurador D. Gregorio Pineda, á nombre de D. Felix Velasco, vecino de San Sebastian, y de otra D. Policarpo Garcia Benedi, curador de los menores Tomasa, Petra, José, Constantino, Aurelia, Josefa, Bernardina, Filomena, Antonio Andrés, Justa Concepcion y Miguel Antonio Diaz y Ceballos, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en lo principal sobre juicio necesario de testamentaria á bienes del finado Francisco Antonio Diaz y declaracion de herederos del mismo á favor de sus menores hijos, y en el dia sobre acumulacion á los autos de abintestato de los ejecutivos que contra el caudal yacente se siguen á instancia de D. Felix Velasco:

Observadas las disposiciones legales y habiendo sido Ministro Ponente D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho del auto apelado que en 10 de Junio del año último dictó el Juez de primera instancia de Torrelavega; y vistas las disposiciones legales en el mismo citadas:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, el expresado auto por el que se declaró no haber lugar á la acumulacion solicitada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes en su escrito de 14 de Abril anterior y se manda alzar la suspension de los procedimientos decretada el 6 de dicho Junio. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de cos-

tas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banús y Gorgui.—Evaristo de Cuenca.—Norberto Blanco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por S. Sría. el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en el dia de hoy en la Sala de lo civil, de que certifico. Burgos 15 de Mayo de 1880.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 17 de Mayo de 1880.—Benigno Fernandez de Castro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que procedente de las diligencias que se instruyen para hacer efectivas las costas impuestas á Benito Gonzalez Iraru en la causa que se le siguió en el Juzgado de Azpeitia por un choque de trenes, y habiéndose recibido de aquel Juzgado el oportuno exhorto para la retasa y subasta de los bienes embargados, se ha puesto el edicto que dice así:

Edicto.—D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en Frandovinez, embargados á Benito Gonzalez, para pago de las costas de una causa criminal que se le siguió en el Juzgado de Azpeitia por un choque de trenes del que resultaron lesiones y daños, ocurrido en la estacion de Olzaurte en donde estaba de guarda aguja.

1.ª Una casa y pajar contiguo, sita en la Plaza, con el número 19, linda al Norte y Este casa de Martin Tajadura, al Sur y Oeste la Plaza, retasada en 75 pesetas.

2.ª Una tierra á la Yesera, de fanega y media de sembradura, de tercera calidad, lindante al Norte y Sur del Marqués de Villacerrato, y Oeste raya del pueblo de Rabé de las Calzadas, retasada en 15 pesetas.

5.ª Otra tierra á Mata de Monte, de una fanega de tercera, linda Norte camino para Hormaza, Oeste de Ambrosio Moral, retasada en 10 pesetas.

4.ª Otra tierra á la Herradura, de 15 celemines de tercera, linda Norte, Este y Oeste linde, y al Sur de Ambrosio Moral, retasada en 10 pesetas.

5.ª Otra tierra á San Roque, de 6 celemines de tercera, que linda al Norte de Basilia Arcos y Sur de Luciano Gonzalo, retasada en 7 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, pues serán adjudicadas al mejor postor segun derecho.

Dado en Burgos á 16 de Mayo de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 17 de Mayo de 1880.—Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Bonifacio Navas Ruiz, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Por el presente primero y último edicto, y término improrogable de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Mi- caela Saiz Mariaca, vecina de Oña y de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado defensores en la causa que se sigue contra ella por hurto de dos sábanas á Tomás Zúñiga Martinez, su convecino, parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

Asi bien requiero á los agentes é individuos de la policia judicial para que procedan á su busca y lo manifiesten oportunamente.

Dado en Briviesca á 17 de Mayo de 1880.—Bonifacio Navas Ruiz.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

D. Bonifacio Navas Ruiz, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Victor Aparicio Alonso, pordiosero, Eugenio Lopez Ladrero, Atanasio Lopez Morales y Juan Vesga Gomez, que han residido en Salas de Bureba, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el período de nueve dias á contar desde que fuere inserto en la Gaceta oficial, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de esta villa á prestar declara-

racion en causa por daños ocasionados en mieses de Francisco Arce é Isidoro Nuñez, vecinos de repetido Salas, en Agosto de 1878, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así bien requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á su busca y lo manifiesten oportunamente.

Dado en Briviesca á 20 de Mayo de 1880. = Bonifacio Navas Ruiz. = Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

A las autoridades gubernativas, judiciales y agentes de las mismas que á su noticia llegare la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que pende de oficio en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda en averiguacion de los autores del robo verificado por cuatro hombres armados que penetraron en la casa de D. Francisco Martinez, Cura párroco del pueblo de Villovela en este partido judicial, en la noche del seis al siete del corriente, quedando fuera de dicha casa y á sus inmediaciones otros hombres, sin que conste el número de estos, así como tampoco quienes sean unos y otros, cuál su naturaleza, residencia ó paradero, ni mas señas personales de los mismos que las que al final se consignan, así como tambien se hace del dinero y efectos que fueron robados y en la forma que consta de autos: he acordado en providencia de ayer expedir la presente requisitoria, interesando á mencionadas autoridades para que con la mayor urgencia, actividad y celo practiquen las diligencias que creyeren conducentes á conseguir la busca de repetidos ladrones y ocupacion del dinero y efectos robados; y en el caso de conseguirlo ponerlos á disposicion de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase repetido dinero y efectos; y en el negativo es tambien extensiva esta mi requisitoria á citar, llamar y emplazar á repetidos ladrones desconocidos para que comparezcan en este Tribunal en el preciso término de 10 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y la que habrá tambien de tener efecto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, como les cito y emplazo para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos

resultan en expresada causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Roa á 14 de Mayo de 1880. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Dinero y efectos robados

De 1500 á 1400 reales en las monedas siguientes: dos de á 100 reales, cuatro ó cinco de 40, catorce napoleones, dos duros de á 20 reales y el resto en calderilla, sin que ninguna de las monedas tenga señal alguna particular.

Doce cubiertos de un tamaño regular y casi nuevos, dos de ellos de plata y los diez restantes de metal blanco, marcados unos y otros con las iniciales F. M.

Dos cuchillos con el mango de metal, tambien de tamaño regular y casi nuevos.

Un borrador de badana para meter papeles.

Dos velas de cera blanca, de cuarteron.

Seis á ocho sartas de chorizos que compondrian como unos cuarenta buenos y pesarian de diez á doce libras.

Señas de los ladrones.

Uno al parecer de buen aspecto, de estatura regular, como de 50 años de edad, con pañuelo á la cabeza.

Tres altos y otro mas bajo, este con un sombrero pequeño.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que el dia 1.º de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado de primera instancia y en el del municipal de Cenicosa la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan, que fueron embargados á Vitores Peiroten en causa por lesiones, y cuyos bienes radican en término de expresado pueblo de Cenicosa.

1.ª La cuarta parte de la Sierra del Valle, retasada en 152 pesetas.

2.ª La casa en el barrio de Manzanares, retasada en 52 pesetas.

3.ª La Aza ó prado en la Loma, retasada en 12 pesetas.

4.ª La Aza ó prado en Verdinal, retasada en 44 pesetas.

5.ª La Cerrada en la cuesta ó Penedillo, retasada en 166 pesetas.

6.ª La tierra en el Carrascal, retasada en 40 pesetas.

7.ª La tierra en el Colmenar, retasada en 20 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Mayo de 1880. = Antonio Merino. = Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL

del partido de la Sierra en Tobalina.

Juan Salazar y Medina, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la Sierra en Tobalina,

Certifico: que en este Juzgado municipal se han seguido autos de juicio verbal civil á instancia de D. Eusebio del Val y Zarate, vecino de Valderrama, contra D. Silverio Fraile, vecino de Grávalos, provincia de Logroño, sobre pago de 110 pesetas que le es en deber, habiendo recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Ranera, á doce de Mayo de 1880, el Sr. Don Felix Martinez, Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovidos á instancia de D. Eusebio del Val y Zárate, vecino de Valderrama, en este distrito municipal, contra D. Silverio Fraile, vecino de Grávalos, provincia de Logroño, sobre pago de 110 pesetas:

Resultando que mencionado D. Eusebio del Val y Zárate vendió al fiado, por plazo que ha trascurrido, al Don Silverio Fraile dos cabezas de ganado de cerda en la cantidad reclamada:

Resultando que cuantos avisos amistosos ha dirigido el D. Eusebio al Don Silverio han sido desatendidos:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia á la celebracion del juicio, solo lo efectuó el demandante D. Eusebio del Val y Zárate, no haciéndolo el demandado Don Silverio Fraile, sin embargo de haber sido citado en debida forma, segun consta del exhorto que se dirigió al Sr. Juez municipal de Grávalos, y que devuelto cumplimentado tambien se une á estos autos, ni ha alegado causa justa que se lo haya impedido:

Resultando que recibida la prueba testifical propuesta por el demandante, D. Máximo Garcia Ruiz y D. Aquilino Lopez y Ruiz aseguran ser cierto que el D. Silverio debe al D. Eusebio la cantidad reclamada:

Considerando que no admite duda de ningun género que la reclamacion es legal:

Considerando que la falta de compa-

recencia al juicio por el demandado, sin haber expuesto razon alguna que se lo haya impedido, induce á creer de una manera evidente que la reclamacion es totalmente justa,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Silverio Fraile á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria satisfaga al demandante Don Eusebio Val y Zárate las 110 pesetas que le reclama y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Así por esta sentencia que se notificará y publicará en los estrados de este Juzgado y Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia del demandado y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó y firmó, de todo lo que yo el Secretario habilitado certifico. Felix Martinez. = El Secretario, Juan Salazar.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original, al que en caso necesario me remito; y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que visada y sellada firmo en Ranera á 12 de Mayo de 1880. = Juan Salazar. = V.º B.º = El Juez municipal suplente, Felix Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Quintanilla del Agua.

D. Matias Merino Barbadillo, Secretario interino del Juzgado municipal de Quintanilla del Agua,

Certifico que en el juicio verbal civil de que se hará mencion se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa de Quintanilla del Agua, á 19 de Mayo de 1880, el Sr. D. Pedro Merino Lozano, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes: D. Angel Arribas y D. Mariano Ortega y Merino, vecinos de esta villa, demandantes, contra Bernardo Garcia, que lo es de Hortigüela, en reclamacion de 111 reales el Angel y 60 el Mariano que les era en deber, con mas los gastos que se les han originado en los viajes que han hecho al Juzgado de Hortigüela; y

Resultando que el demandado fué citado por medio de oficio y no se presentó á la celebracion del juicio en el dia señalado:

Resultando que citado por segunda vez tampoco compareció, celebrándose el juicio en su ausencia y rebeldia:

Resultando que llegado el dia seña-

lado acudieron solo los demandantes, sin que el demandado probara la causa que le impidiera asistir, en reclamacion de la cantidad expresada, lo cual afirma un testigo manifestando haberla recibido el Bernardo en su presencia:

Considerando que los demandantes han probado ser cierta y verdadera su reclamacion:

Considerando que el no haberse presentado el demandado á contestar á la demanda hace presumir ser cierta y legal la deuda que le reclaman:

Vistos los artículos 179 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado Bernardo Garcia, vecino de Hortigüela á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á los demandantes los 171 reales que le reclaman, con mas las costas y gastos de ambos Juzgados y las que se originen hasta su terminacion.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandantes y en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, como lo dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Matias Merino Barbadillo.

Es copia conforme con su original, á que me remito; y para que conste expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado por el Sr. Juez municipal en Quintanilla del Agua á 19 de Mayo de 1880. = Matias Merino Barbadillo. = V.º B.º = El Juez municipal, Pedro Merino.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vizcainos.

D. José Gutierrez y Sebastian, Secretario del Juzgado municipal de Vizcainos,

Certifico: que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil á instancia de D. Miguel Fernandez, vecino de esta poblacion, contra D. Roman Larios, vecino de Jaramillo Quemado, sobre pago de 161 reales de que es deudor, habiendo recaído la siguiente

Sentencia. = En Vizcainos, á 26 de Abril de 1880, en el juicio verbal celebrado entre partes, de la una como demandante D. Miguel Fernandez, casado, labrador y vecino de este pueblo, y de la otra como demandado D. Roman Larios, vecino y propietario de Jaramillo Quemado, labrador, y por la

no comparecencia del mismo se continuó el juicio en su rebeldía, sobre pago de reales.

Resultando que D. Miguel Fernandez recurrió á este Juzgado municipal demandando á juicio verbal á dicho D. Roman Larios para que fuese obligado á satisfacerle la cantidad de 161 reales que le estaba adeudando por diferentes géneros y costas devengadas anteriormente en los dos expresados juzgados:

Resultando que el dia 17 del actual se pasó atenta comunicacion al Sr. Juez municipal de Jaramillo Quemado, acompañando el duplicado de la papeleta de demanda, para que hiciese la correspondiente notificacion, la cual fué evacuada en forma en la persona de la esposa del demandado, ofreciendo en su contestacion que ya se presentaria en el dia señalado, como así consta en el oficio devuelto, firmado á su ruego, en 18 del actual; y no habiendo expuesto causa alguna que se lo impidiere, se continuó el juicio en su rebeldía en conformidad con el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el dia y hora señalado para la comparecencia al juicio, y no habiéndose presentado mas que la parte demandante, S. Sria. ordenó la continuacion del mismo:

Considerando que la parte demandante ha probado cumplidamente la evidencia de la deuda en todas sus partes por medio de un recibo que se halla unido al juicio, en el cual se expresa y aclara la deuda de 145 reales, y lo restante hasta la cantidad reclamada por costas devengadas por este Juzgado y el de Jaramillo Quemado en citaciones que anteriormente le tenia hechas al demandado:

Considerando que la no comparecencia del demandado induce la certeza del débito que se le reclama:

Y considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses,

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Roman Larios, vecino de Jaramillo Quemado, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague al demandante D. Miguel Fernandez, de esta vecindad, la cantidad de 161 reales, y le condeno igualmente al pago de las costas originadas y que puedan originarse hasta su total pago.

Así por esta su sentencia, que se notificará al demandante en persona y al demandado en los estrados de este Juzgado, librándose la correspondiente copia en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley

de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma, de que certifico. = El Juez municipal, Marcelino Sebastian. = José Gutierrez, Secretario.

Lo inserto conviene con su original, á que me remito; y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia á instancia de parte expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Vizcainos á 17 de Mayo de 1880. = José Gutierrez. = V.º B.º = Marcelino Sebastian.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Para el dia 6 del próximo mes de Junio y hora de las dos de la tarde, ante el Ayuntamiento de esta villa y Sr. Cura párroco y en la sala de sesiones de la casa consistorial, tendrá lugar el remate de la fundicion de una campana y dos campanillos, cuyas condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Fresnillo de las Dueñas 21 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Jorge Garcia.

Alcaldía de Villalmanzo.

La Junta pericial de este distrito ha terminado los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881. Y para que los contribuyentes se enteren de él y puedan exponer lo que en razon haya lugar se hallará expuesto en el sitio acostumbrado por espacio de ocho dias.

Villalmanzo 16 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Juan Martinez.

Alcaldía de Poza.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta directiva de la asociacion de vecinos no pobres se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 15.000 rs., 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, y 11.000 de los fondos de dicha asociacion por mensualidades.

Además para el desempeño de la cirujía menor existe un ministrante pagado por dicha asociacion.

Los que deseen aspirar á dicha plaza deberán remitir sus solicitudes al

Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, debiendo advertir que solo serán admitidos como aspirantes aquellos que acrediten llevar 10 años de práctica en ambas facultades desde la expedicion del título.

Poza 19 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Manuel Gutierrez Ballesteros.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Debiendo proceder el expresado cuerpo á dar forraje á los caballos del mismo en la presente temporada, se anuncia al público para que los que deseen presentar proposiciones lo verifiquen el sábado 29 del actual á la una del dia en las oficinas de dicho cuerpo, sitas en el cuartel que ocupa en esta plaza.

Burgos 25 de Mayo de 1880. = El Jefe del Detall, Pascual Gimeno.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE SUSTITUCION

de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compania ofrece todas las garantias que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economia y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque definitivamente el sustituto y la Compania lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres Colell y comp.ª, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa del Sr. Barrera. 11

ALMACEN DE ACEITES Y GÉNEROS COLONIALES

DE CAMPO Y COMPAÑIA.

Lain-Calvo, 28, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razon social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 11-20

Nuevas remesas de camas de hierro, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Wilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 6

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.